



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00016-2017-Q/TC

APURÍMAC

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Ramiro Ismael Trujillo Román rector de la Universidad Tecnológica de Los Andes contra la Resolución 42, de fecha 12 de enero de 2017, emitida en el Expediente 000866-2015-0-031-JM-CI-01 correspondiente al proceso de amparo promovido por don Toribio Tapia Molina y otros contra el Comité Electoral de la Universidad Tecnológica de Los Andes y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran haberse cometido al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional (RAC), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional y en armonía con los supuestos excepcionales establecidos en la Resolución 168-20007-Q/TC, complementada por la Sentencia 0004-2009-PA/TC, la Resolución 201-2007-Q/TC y la Sentencia 5496-2011-PA/TC; así como de aquellas posibles irregularidades que se hubiesen cometido al expedir el auto que resuelve el recurso de apelación por salto en la etapa de ejecución de sentencia de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia 00004-2009-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00016-2017-Q/TC
APURÍMAC
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

4. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ni los exigidos por los supuestos excepcionales, por cuanto la resolución impugnada, pese a haber sido emitida en segunda instancia, ha dispuesto la nulidad de la sentencia de primer grado y la emisión de una nueva resolución, razón por la cual corresponde desestimar el presente recurso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:




FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL